

AVISO 21° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO
Artículo 53 de la Ley N° 19.496

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Productora de Eventos Transistor Ltda. y Punto Ticket S.A.", causa Rol N° C-10.887-2017, tramitado ante el 21° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de fecha 29 de septiembre de 2018, se ha ordenado publicar, que con fecha 30 de mayo de 2017, se dio curso y declaró admisible la demanda colectiva, interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado, actualmente, por don Lucas del Villar Montt, Rut 13.433.119-4, abogado, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en contra de:

Productora de Eventos Transistor Ltda., Rut. 76.285.056-7, productora de eventos, representada legalmente por don Leonardo André Valeria Veliz, cédula de identidad N°14.150.877-6, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados para estos efectos en San Diego N° 246, comuna de Santiago, ciudad Santiago, Región Metropolitana y en Punto Ticket S.A. Rut. 76.510.420-3, empresa del giro ticketera, representada legalmente por don Danton Viñales Gómez, cédula de identidad N° 12.940.147-8, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados para estos efectos en calle Rosario Norte N° 555, oficina 1.104, comuna de Las Condes, ciudad Santiago, Región Metropolitana.

Se ha interpuesto Demanda en Defensa del Interés Colectivo y/o Difuso de los Consumidores en contra de las demandadas, Productora de Eventos Transistor Ltda. y Punto Ticket S.A. La primera, en su calidad de proveedora del servicio de producción del evento musical denominado "Festival La Frontera", incurrió en infracción a las normas sobre protección de los derechos de los consumidores, al suspender intempestivamente la realización del evento, que se realizaría en el Club Hípico de Santiago, el día 03 de diciembre de 2016, infringiendo, entre otras normas, los artículos 3° incisos primero letras b) y e), 12 y 23, todos de la LEY SOBRE Protección de los Derechos de los Consumidores, en adelante, LPDC.

La segunda, en su calidad de proveedora e intermediaria de la productora, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la LPDC, infringiendo, entre otros, los artículos 3° inciso primero letras b) y e), 12 y 23 de la LPDC.

En la parte petitoria de la demanda se solicita al Tribunal lo siguiente: **1.** Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52° de la Ley N°19.496 y, en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo. **2.-** Declarar la responsabilidad infraccional y, por consiguiente, condenar a los proveedores demandados al máximo de las multas que establece la Ley N°19.496; **3.-** Declarar que se ha formado el consentimiento; o en su defecto, que los demandados se retractaron injustificadamente de la oferta emitida; **4.-** Condenar a los proveedores demandados, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan; **5.-** Determinar, en la sentencia definitiva y para los efectos señalado en los números anterior, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las demandadas; **6.-** Ordenar que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados; **7.-** Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N°19.496; **8.-** Que se condene en costas a las demandas.

Los resultados del juicio empecarán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente, podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de sus derechos, en un plazo de 20 días contados desde la fecha de esta publicación.

Para mayor información ingrese a www.sernac.cl y/o llame al teléfono 800-700-100.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados. El Secretario.

